



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0206-2019-UTEA-CU

Abancay, 28 de enero de 2019.

VISTO:

El Oficio N° 013-2019-UTEA-VRI., del 18 de enero de 2019, del Vicerrectorado de Investigación, que solicita ratificación de la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 004-2019-UTEA-VRI., del 18 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, y el art. 11 del Estatuto Universitario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 inciso 59.15 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, aprobar, a propuesta del Vicerrector de Investigación, los instrumentos de gestión académica, así como la política general de formación académica y de investigación científica en la Universidad, de conformidad con el Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 0446-2018-UTEA-CU, del 23 de febrero de 2018, que ratifica la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 016-2017-UTEA/VRI, de fecha 15 de setiembre de 2017, que aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Patentes de la Universidad Tecnológica de los Andes;

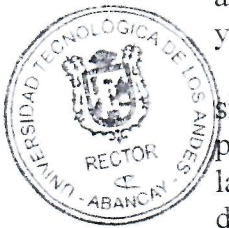
Que, mediante Oficio N° 013-2019-UTEA-VRI., del 18 de enero de 2019, del Vicerrectorado de Investigación, que solicita ratificación de la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 004-2019-UTEA-VRI, del 18 de enero de 2019, que aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Patentes de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en mérito a los considerandos expuestos, el Consejo Universitario, en sesión Extraordinaria llevada a cabo el 28 de enero de 2019, por unanimidad, Acordó. - Ratificar la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 004-2019-UTEA-VRI, del 18 de enero de 2019, que aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Patentes de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Por estos fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; la Resolución del Comité Electoral N° 11-2015-CEU-UTEA-AB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos, la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 0446-2018-UTEA-CU, del 23 de febrero de 2018, que ratifica la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 016-2017-UTEA/VRI, de fecha 15 de setiembre de 2017, que aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Patentes de la Universidad Tecnológica de los Andes.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

...viene de pág. 1. RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0206-2019-UTEA-CU. (Pág. 2)

ARTÍCULO SEGUNDO .- RATIFICAR, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 28 de enero de 2019, la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 004-2019-UTEA-VRI, del 18 de enero de 2019, que aprueba el **Reglamento de Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Patentes** de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Vicerrectoría de Investigación, Dirección de Calidad y Acreditación Universitaria, decanos, directores de departamentos académicos, directores de las escuelas profesionales, Directores y Administración de las filiales: Cusco y Andahuaylas, Dirección de Servicios Académicos, Sub-Dirección de Cómputo e Informática, Oficina de Tecnología de Información, Sub-Dirección de Tesorería, y demás instancias académicas y administrativas de la Universidad Tecnológica de los Andes, a fin de que realicen las acciones de su competencia para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes

RITR/Mieg



Manuel Jaime CABALLERO GARCÍA
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado de Investigación

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN N° 004-2019-UTEA-VRI

Abancay, 18 de Enero del 2019

VISTO:

El Oficio N°07-2019-DCAU-UTEA, de fecha 15 de enero del 2019, remitido por el Director de Calidad y Acreditación Universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°0008-2015-UTEA-CR de fecha 04 de junio del 2015, oficializa, los resultados del Proceso Electoral Universitario 2015 de la Universidad Tecnológica de los Andes, conforme a la Resolución del Comité Electoral Universitario N°011-2015-CU-UTEA-AB de fecha 28 de mayo del 2015, que declara ganadores a la lista 01 denominada “Movimiento de Innovación y Transformación Universitaria”, en la que se eligió al Vicerrector de Investigación, Dra. Cecilia Clotilde Huamán Nahula, a partir del 05 de junio del 2015, por el periodo 2015-2020.

Que, conforme a la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65°. Las atribuciones el de los Vicerrectores se determina en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.2 Vicerrector de Investigación: 65.2.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad. 65.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. 65.2.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones. 65.2.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados. 65.2.5 Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual. 65.2.6 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Que, mediante el Oficio N°07-2019-DCAU-UTEA, de fecha 15 de enero del 2019, remitido por el Director de Calidad y Acreditación Universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes, comunica observaciones a los medios de verificación de la **Condición IV. Líneas de investigación a ser desarrolladas, Indicador 35**, Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual. En el reglamento de propiedad intelectual, derecho de autor y patente no se establece sanciones antiplagio. Reglamento que ha sido modificado sustancialmente, razón por la cual se deja sin efecto.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 446-2018-UTEA-CU, de fecha 23 de febrero, aprueba y en vía de regularización ratifica la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 016-2017-UTEA-VRI, de fecha 15 de setiembre del 2017, que aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Patentes de la Universidad Tecnológica de los Andes en fojas 19.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado de Investigación

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

PAG. N°2 RESOLUCION DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACION N°004-2019-UTEA/VRI

Que, conforme a las atribuciones del Vicerrectorado de Investigación, es el órgano de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación. Este encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrolla a través de las diversas unidades académicas con la finalidad de garantizar la calidad en investigación y en aplicación a los artículos mencionados en el segundo párrafo del considerando de la misma resolución, se emite la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°016-2017-UTEA-VRI, de fecha 15 de setiembre del 2017, que aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Patentes de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la versión 2.0 del Reglamento de Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Patentes de la Universidad Tecnológica de los Andes, que tiene como finalidad proteger los derechos, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad y el bienestar de las personas y de que otros seres vivos que participan en un proyecto de investigación de acuerdo a los principios éticos de la normativa nacional e internacional, que consta de TITULOVI, 46 artículos. Formando parte de la presente resolución en fojas 20.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto **NOTIFICAR** con la presente Resolución a las instancias y demás oficinas de la Universidad.

ARTICULO CUARTO.- ELEVAR, a Consejo Universitario para su ratificación correspondiente.

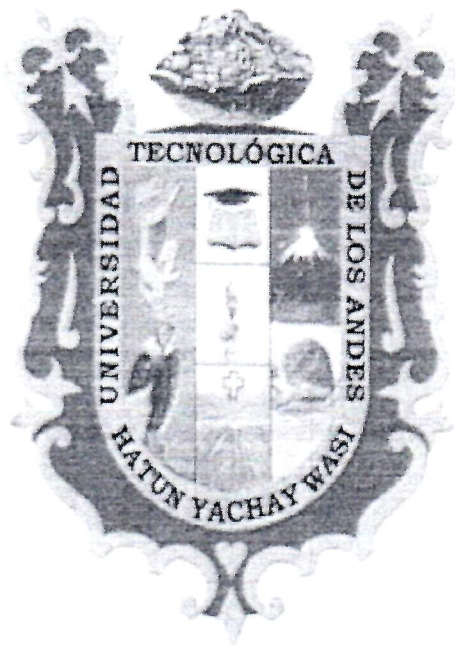
ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de Información e Imagen institucional, la Publicación de la presente resolución en el portal WEB de la universidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. CECILIA CLOTILDE HUAMAN NAHULA
VICERRECTORA DE INVESTIGACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL,
DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



INDICE

	Pag.
Título I. GENERALIDADES	
Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1.º Objetivo	4
Artículo 2.º De la investigación	4
Artículo 3.º Del responsable de la gestión del patente	4
Artículo 4.º Del rol de la universidad	4
Artículo 5.º De los derechos de la universidad	5
CAPITULO II. MARCO LEGAL	
Artículo 6.º Del marco legal	5
CAPITULO III. CONCEPTOS BASICOS	
Artículo 7.º Conceptos básicos	5
CAPITULO IV. PRINCIPIOS RECTORES D LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Artículo 8.º De los principios de la propiedad intelectual	7
TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES Y SU PERSONAL DOCENTE, INVESTIGADORES, ADMINISTRATIVOS Y ESTUDIANTES	
CAPITULO I. DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD TCNOLÓGICA DE LOS ANDES	
Artículo 9.º Titularidad de las creaciones	8
Artículo 10.º De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación	8
CAPITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES INVESTIGADORES	
Artículo 11.º Reconocimiento a los inventores y/o autores	9
Artículo 12.º Titularidad de los derechos de contenido económico	9
Artículo 13.º Reproducción de clases y conferencias.	9
Artículo 14.º Aplicación de la normativa	9
Artículo 15.º Del uso de laboratorios y equipos	9
Artículo 16.º De las creaciones de los estudiantes	9
Artículo 17.º De la obra colectiva	10
Artículo 18.º De la coparticipación de los derechos de contenido económico en la universidad.	10
CAPITULO III. CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL	
Artículo 19.º Requisitos que debe cumplir el convenio	10
Artículo 20.º suscripción del convenio	11
TÍTULO III. PUBLICACIÓN, REPORTE Y REGISTRO DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL	
CAPITULO I. PUBLICACIÓN, REPORTE Y REGISTRO DE LA PRODUCCION INTELECTUAL	
Artículo 21.º De la publicación de la propiedad intelectual	12
Artículo 22.º Del reporte de la invención con potencial comercial	12



Artículo 23° Del deber de registro ante la unidad competente	12
Artículo 24° De la solicitud de registro de las creaciones intelectuales de la comunidad universitaria	13
Artículo 25° Del procedimiento para patentar como propiedad intelectual de la universidad	13
Artículo 26° Del procedimiento para patentar como propiedad intelectual de sus autores	13
Artículo 27° Tránsito de los derechos de contenido económico.	14
Artículo 28° De la obligatoriedad de informar sobre las solicitudes de registro de patentes	14
Artículo 29° Del reconocimiento económico a los docentes en su calidad de inventores o autores	14
Artículo 30° Derecho de patente por invenciones similares.	15
Artículo 31° De las acciones legales	15
Artículo 32° Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables.	15
CAPITULO II. COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL	
Artículo 33° Condiciones para la comercialización de la producción intelectual.	15
Artículo 34° De las investigaciones para optar el grado académico.	15
CAPITULO III. EDICION DE LA OBRA ACADÉMICA	
Artículo 35° De los contratos de edición.	16
Artículo 36° Del depósito legal	16
CAPITULO IV. SANCIONES	
Artículo 37° De Las sanciones	16
Artículo 38° Faltas graves	17
Artículo 39° Faltas no graves	17
TÍTULO IV. ORGANISMO RESPONSABLE EN MATERIA DE REGISTRO DE PATENTES	
Artículo 40° Del organismo gestor de registro de patentes	17
Artículo 41° De las funciones del instituto de Investigación.	17
TÍTULO V. DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS	
CAPITULO I. DE LAS DEFINICIONES	
Artículo 42° Definiciones	18
Artículo 43° Incubadora de empresas	20
CAPITULO II. CONVOCATORIA A LOS EMPRENDEDORES Y ROL DE LA UNIVERSIDAD	
Artículo 44° Convocatoria a los emprendedores	20
Artículo 45° Rol de la universidad	20
Artículo 46° Responsable de la convocatoria de emprendedores	20
TÍTULO VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	
Disposiciones complementarias	20



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1° **Objetivo.**

Este reglamento tiene por objeto reglamentar la gestión de la propiedad intelectual, Derechos de Autor, Patentes, generados como resultado de la actividad desarrollada por los docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad Tecnológica de los Andes. Con este reglamento se busca:

- 1.1. Conocer, asegurar y gestionar de forma adecuada la propiedad intelectual, para proteger estos productos o procedimientos, siendo la alternativa las patentes (instrumentos de la propiedad industrial).
- 1.2. Orientar, normar y promover la generación, identificación, evaluación, protección, uso, explotación y divulgación de los Derechos de Propiedad Intelectual.
- 1.3. Establecer reglas claras que otorguen certeza sobre el manejo de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Tecnológica de los Andes y señalar que estas regulen los intereses de los diversos actores.
- 1.4. Proporcionar predictibilidad en la transferencia del conocimiento.
- 1.5. Preservar las diferentes formas de propiedad intelectual, que se pueden desprender de una investigación, derechos de autor, textos científicos asociados, la propiedad industrial de las invenciones, productos y/o procedimientos.

Artículo. 2° **De la investigación.**

La investigación que constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Tecnológica de los Andes, demanda el ejercicio de los derechos vinculados a las creaciones intelectuales, procedimientos e invenciones desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo. 3° **Del responsable de la gestión de Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y patente.**

La Universidad Tecnológica de los Andes implementara La Sub Dirección de Derechos de Autor y Patentes y Editorial siendo el órgano que se encargara de orientar y asesorar en la gestión del reconocimiento de la autoría y patente de las investigaciones e innovaciones ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

Artículo. 4° **Del rol de la Universidad.**

- 4.1. Promover el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad

Version: 2.0	Reglamento de Propiedad Intelectual , Derecho de Autor y Patente	Página 4
Elaborado Por: Instituto de Investigación	Revisado Por: Vicerrectorado de Investigación	Aprobado Por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°004-2019-UTEA/VRI



intelectual deben beneficiar económicamente a los creadores e inventores en cuanto sea posible.

- 4.2. Fomentar el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores e inventores, a la Universidad y a los terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación

Artículo. 5° De los derechos de la universidad.

La Universidad Tecnológica de los Andes tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades dentro de la Universidad Tecnológica de los Andes o con el uso de los recursos de propiedad de la misma.

CAPÍTULO II MARCO LEGAL

Artículo. 6 ° Del marco legal

El reglamento tiene como base legal:

- 6.1. Constitución Política del Perú.
- 6.2. Ley Universitaria N° 30220.
- 6.3. Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.
- 6.4. Ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 6.5. Ley N° 25868 de Organización y Funciones de INDECOP
- 6.6. Decreto Legislativo N° 807- Ley de Facultades, Normas y Organización de INDECOP.
- 6.7. Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor
- 6.8. Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes
- 6.9. El Reglamento de Investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes.

CAPÍTULO III CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo. 7° Conceptos Básicos.

A efectos del presente reglamento y en concordancia con la legislación vigente, los conceptos aplicables en el ámbito del mismo se entenderán de la siguiente manera:

- 7.1. **Propiedad intelectual.** Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, o divulgación conocido o por conocer.
- 7.2. **Derechos morales.** Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra, pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra. Asimismo, a permitir o autorizar las modificaciones o variaciones de la misma; a

Version: 2.0	Reglamento de Propiedad Intelectual, Derecho de Autor y Patente	Página 5
Elaborado Por: Instituto de investigación	Revisado Por: Vicerrectorado de Investigación	Aprobado Por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 004-2019-JTEAVRI



- mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagra la Ley.
- 7.3. **Derechos de autor.** Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. Protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.
- 7.4. **Obras protegidas por el Derecho de Autor.** Las obras literarias cualquiera que sea su forma de expresión, tales como libros, tesis, revistas, folletos, conferencias, en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.
- 7.5. **Autor.** Es la persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
- 7.6. **Obra en colaboración.** La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores podrá explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.
- 7.7. **Publicación.** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- 7.8. **Propiedad Industrial.** Es una rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.
- 7.9. **Titulares de los derechos de propiedad industrial.** Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que en su nombre se hace la solicitud de registro correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o sus causahabientes.
- 7.10. **Invención.** Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.
- 7.11. **Inventor.** Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.
- 7.12. **Patente.** Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de

Versión: 2.0	Reglamento de Propiedad Intelectual . Derecho de Autor y Patente	Página 6
Elaborado Por: Instituto de Investigación	Revisado Por: Vicerrectorado de Investigación	Aprobado Por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°004-2019-UTEA/VR



producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.

7.13. Patentabilidad. No todas las invenciones son patentables. Los criterios para la patentabilidad de una invención son: que no sea obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que no esté comprendida en el estado de la técnica, y que tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

7.14. Licencias. La Universidad promueve el desarrollo industrial de las invenciones resultantes de las investigaciones. La Universidad Tecnológica de los Andes reconoce la importancia de motivar al sector industrial a invertir en el desarrollo y puesta en práctica de las invenciones universitarias a través de la suscripción de contratos de licencia.

CAPÍTULO IV PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo. 8° De los principios de la propiedad intelectual.

A efectos del presente reglamento y en concordancia con la legislación vigente, los conceptos aplicables en el ámbito del mismo se entenderán de la siguiente manera:

8.1. Buena Fe

La Universidad Tecnológica de los Andes presume que toda producción intelectual, creación, invención u obra realizada por docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y contratistas, en su calidad de titulares originales, que todo lo desarrollado por ellos no constituye de manera alguna violación a los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) de terceros.

La Universidad Tecnológica de los Andes se compromete a respetar las obligaciones asumidas en los diversos contratos que suscriba; y presume, igualmente, que todos los actores se comportan con transparencia y buena fe, y que la información que proporcionan a la Universidad Tecnológica de los Andes es correcta y verdadera.

Quien infrinja los Derechos de Propiedad Intelectual de terceros, o mediante sus actos, afirmaciones u omisiones ocasione que la Universidad Tecnológica de los Andes infrinja los derechos de terceros será responsable ante la Universidad Tecnológica de los Andes y de las reclamaciones por parte de los presuntos afectados. Igualmente, quien infrinja los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Tecnológica de los Andes y/o de terceros en el ámbito universitario será sancionado de acuerdo con el capítulo de sanciones del presente reglamento y previo proceso disciplinario, de acuerdo con el Estatuto Universitario.

8.2. Libertad de Opinión

Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad Tecnológica de los Andes, o representadas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio

Versión: 2.0	Reglamento de Propiedad Intelectual, Derecho de Autor y Patente	Página 7
Elaborado Por: Instituto de Investigación	Revisado Por: Vicerrectorado de Investigación	Aprobado Por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°004-2019-UTEA/VR



son exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometerán el parámetro oficial de la Institución. Sin embargo, en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

8.3. **Transparencia**

Toda la información relativa a asuntos de Propiedad Intelectual de la Universidad Tecnológica de los Andes se encuentra a disposición de cualquier persona que requiera consultarla, con excepción de aquellos documentos considerados como confidenciales en virtud a los acuerdos firmados.

8.4. **Permiso de Uso de Información**

El uso de cualquier tipo de información producida en la Universidad o en trabajos contratados por la misma, sea que esta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de Propiedad Intelectual, deberá ser autorizado de manera expresa por la Universidad Tecnológica de los Andes.

TITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES Y SU PERSONAL DOCENTE, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES.

Artículo 9° **Titularidad de las creaciones.**

Corresponde a la Universidad Tecnológica de los Andes, de manera exclusiva, ilimitada e indefinida de la totalidad de los derechos de contenido económico, patrimonial sobre las obras o investigaciones concebidas, total o parcialmente, por personal docente (tanto a tiempo completo como a tiempo parcial) e investigador, en sus diversas modalidades, personal administrativo, becarios y estudiantes de pregrado y graduados en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas.

En el caso de las obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso a favor de la Universidad, y deberán constar en el Convenio o Contrato a suscribirse.

Artículo. 10° **De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación.**

En los convenios de cooperación celebrados por la Universidad Tecnológica de los Andes se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas. La Universidad Tecnológica de los Andes velará por que en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor o inventor del personal docente, investigadores y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

Versión: 2.0	Reglamento de Propiedad Intelectual, Derecho de Autor y Patente	Página 8
Elaborado Por: Instituto de Investigación	Revisado Por: Vicerrectorado de Investigación	Aprobado Por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°004-2019-UTEA/VR



CAPÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

Artículo. 11° Reconocimiento a los inventores y/o autores.

Se reconocerá a los docentes y estudiantes investigadores e innovadores por la calidad de sus inventos y aportes científicos.

Artículo. 12° Titularidad de los derechos de contenido económico.

La titularidad de los derechos de contenido económico corresponde de manera exclusiva al personal docente, investigadores y estudiantes de pre y postgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes en los siguientes casos:

12.1 Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas, ni realizadas por encargo.

12.2 Cuando la Universidad Tecnológica de los Andes renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.

Artículo. 13° Reproducción de clases y conferencias.

La reproducción total o parcial de las clases y conferencias, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y por escrito del autor. Los resultados económicos se regirán por lo dispuesto en el artículo 4°.

Artículo. 14° Aplicación de la normativa.

Los docentes, investigadores o estudiantes provenientes de instituciones nacionales o extranjeras que desarrollen actividades en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normativa, en lo que les resulte aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades en la Universidad Tecnológica de los Andes se realizaron con el apoyo de la misma.

Artículo. 15° Del uso de laboratorios y equipos.

El personal docente, los investigadores y estudiantes de pre y postgrado, así como el personal administrativo pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad Tecnológica de los Andes, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta.

Artículo. 16° De las creaciones de los estudiantes.

Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la creación intelectual que realice en el desarrollo de sus actividades académicas. Si la obra es concebida y realizada

Versión: 2.0	Reglamento de Propiedad Intelectual, Derecho de Autor y Patente	Página 9
Elaborado Por: Instituto de Investigación	Revisado Por: Vicerrectorado de Investigación	Aprobado Por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°004-2019-UTEA/VR



totalmente por un estudiante, será él el titular de todos los derechos. En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- 16.1. Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad Tecnológica de los Andes, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos de contenido económico corresponderán a la Universidad o a los organismos financiadores.
- 16.2. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato respectivo.
- 16.3. Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor y se le reconocerán los derechos patrimoniales.
- 16.4. Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y se haya desarrollado como resultado de una labor de prácticas pre profesionales o profesionales en una institución o empresa pública o privada, el reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante, quien podrá gozar del derecho de contenido económico conforme lo acuerden la Universidad Tecnológica de los Andes y la institución.
- 16.5. Cuando los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente que los ha dirigido será considerado coautor, y si su aporte ha sido original y personal, susceptible de protección por el Derecho de Autor.

Artículo. 17° De la obra colectiva.

En las obras académicas colectivas se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de participación, y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido. Todo ejemplar llevará la siguiente leyenda: "Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores."

Artículo. 18° De la coparticipación de los derechos de contenido económico en la Universidad.

La Universidad Tecnológica de los Andes compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. Los términos de esta coparticipación de los derechos de contenido económico estarán regulados en el convenio respectivo. En dicho convenio se determinará la proporción de los derechos.

CAPÍTULO III CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo. 19° Requisitos que debe cumplir el convenio.

Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad Tecnológica de los Andes, y los derechos orales, de ser el caso.

Versión: 2.0	Reglamento de Propiedad Intelectual, Derecho de Autor y Patente	Página 10
Elaborado Por: instituto de investigacion	Revisado Por: Vicerrectorado de investigacion	Aprobado Por: Resolución de Vicerrectorado de investigacion N°004-2019-UTEA/VR



El Convenio de Propiedad Intelectual será aprobado por la Dirección del Instituto de investigación previo informe favorable de la **Sub Dirección de Derechos de Autor y Patentes y Editorial** y en él se señalará al menos lo siguiente:

- 19.1. El objeto del trabajo o de la investigación.
- 19.2. El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, los auxiliares, los asesores y demás realizadores.
- 19.3. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso.
- 19.4. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores. Dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
- 19.5. La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el grado de vinculación de cada partícipe en el mismo.
- 19.6. Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- 19.7. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la universidad, los participantes, el coordinador y los demás realizadores.
- 19.8. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la universidad, percibirán o no participación en las utilidades.
- 19.9. Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.
- 19.10. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
- 19.11. Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
- 19.12. Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
- 19.13. La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan la presente normativa.
- 19.14. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

Artículo. 20° Suscripción del Convenio:

Las partes deben suscribir el Convenio sobre Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual.

Versión: 2.0	Reglamento de Propiedad Intelectual, Derecho de Autor y Patente	Página 11
Elaborado Por: Instituto de Investigación	Revisado Por: Vicerrectorado de Investigación	Aprobado Por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°004-2019-UTEA/VRi



- 20.1. La Dirección del Instituto de Investigación Universidad Tecnológica de los Andes en coordinación con la Dirección de Cooperación Técnica será la responsable de la redacción del Convenio.
- 20.2. El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y un apoderado de la Universidad Tecnológica de los Andes y se remitirá una copia al Vicerrectorado de Investigación y la unidad correspondiente para su registro y control.

TÍTULO III DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CAPÍTULO I PUBLICACIÓN, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo. 21° De la publicación.

La Universidad Tecnológica de los Andes podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando este no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad.

Artículo. 22° Del Registro

El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesisistas, según sea aplicable, tienen la obligación de registrar, ante las dependencias correspondientes, las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando. Cada investigación o producción intelectual recibirá un código que permitirá realizar labores de seguimiento.

Artículo 23° De la Comercialización.

Respecto al reporte de una invención con potencial comercial. El personal docente, y los investigadores, así como los estudiantes y tesisistas, según sea aplicable, tienen la obligación de informar ante las dependencias correspondientes sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando bajo los siguientes criterios:

- 23.1. La invención será considerada por la Universidad Tecnológica de los Andes como "potencialmente patentable".
- 23.2. El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender los resultados de la invención.
- 23.3. El documento también identifica a los inventores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes de publicación, entre otros.

Version: 2.0	Reglamento de Propiedad Intelectual , Derecho de Autor y Patente	Página 12
Elaborado Por: Instituto de Investigación	Revisado Por: Vicerrectorado de Investigación	Aprobado Por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°004-2019-UTEAVRI



Artículo. 24° De la solicitud de registro de las creaciones intelectuales de la comunidad universitaria.

La Universidad Tecnológica de los Andes goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones intelectuales desarrolladas, así como para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción formal del trabajo o del informe final ante la autoridad competente. Caso contrario los autores o inventores podrán realizar dicho trámite, a iniciativa propia, asumiendo los costos correspondientes en el cual, los beneficios establecidos en el contrato de la Universidad Tecnológica de los Andes, se reducirá en un 50%.

Artículo. 25° Del Procedimiento para patentar como propiedad intelectual de la universidad.

La Universidad Tecnológica de los Andes, registra en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) las investigaciones consideradas invento, realizadas por sus docentes y estudiantes, siempre que éstos sean financiados por la universidad y cuenten con autorización de sus autores. El procedimiento para dicho registro es el siguiente:

- 25.1. La Unidad de Investigación evalúa la originalidad y su calificación respectiva como invento, las investigaciones de sus docentes y estudiantes, luego remite a la Dirección del Instituto de Investigación, para su ratificación e inicio de trámite para ser patentado en INDECOPI.
- 25.2. El Director del Instituto de Investigación, evalúa las investigaciones recibidas y remite al Vicerrector de Investigación, comunicando que reúne con las condiciones de ser patentado.
- 25.3. El Vicerrector de investigación remite las investigaciones recibidas, al Rector de la universidad para que sea aprobado en Consejo universitario la realización del trámite para patentar como propiedad intelectual de la universidad.
- 25.4. El vicerrectorado de Investigación, inicia el trámite para patentar las investigación consideradas invento, en el INDECOPI y dispone se inserte en el portal de la universidad, el resumen y el documento completo de la investigación patentada.

Artículo. 26° Del Procedimiento para patentar como propiedad intelectual de sus autores.

La Universidad Tecnológica de los Andes, asesora a sus docentes y estudiantes para patentar sus investigaciones cuyo producto final sea considerada invento y el mismo sea autofinanciado por sus autores. El procedimiento para dicho registro es el siguiente:

Version: 2.0	Reglamento de Propiedad Intelectual, Derecho de Autor y Patente	Página 13
Elaborado Por: Instituto de Investigación	Revisado Por: Vicerrectorado de Investigación	Aprobado Por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°004-2019-UTEAVRI



- 26.1. La Unidad de Investigación evalúa la originalidad y su calificación respectiva como invento, las investigaciones de sus docentes y estudiantes, luego remite a la Dirección del Instituto de Investigación, para el asesoramiento en los trámites de patente en INDECOPI.
- 26.2. El Director del Instituto de Investigación, evalúa las investigaciones recibidas y asesora a sus autores para el trámite de patente de su investigación.
- 26.3. La UTEA, adopta y aplica el procedimiento de patente dispuesto por INDECOPI, el mismo que debe tener los siguientes documentos:
 - a) Formato De Solicitud de Registro de Patente (F-DIN-01/1A) debidamente completada.
 - b) Documento Técnico, donde se describe de manera detallada, la invención que se desee proteger a través de patente
 - c) Comprobante de pago de las tasas establecidas, según la modalidad del patente.

Artículo. 27° Transferencia de los derechos de contenido económico.

En los casos en que la Universidad Tecnológica de los Andes prefiriera no intervenir en el proceso de patentamiento de una invención determinada deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos, de considerarlo conveniente, tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente para su invención.

Artículo. 28° De la obligatoriedad de informar sobre las solicitudes de registro de patentes.

En los casos establecidos en el artículo anterior, aquellos que tramiten directamente la solicitud de registro de patente, quedan obligados a presentar a la Universidad los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad Tecnológica de los Andes. En caso contrario, podrán ser objeto de las sanciones correspondientes.

Artículo. 29° Del reconocimiento económico a los docentes en su calidad de inventores o autores.

Los docentes que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario establecido en las normas relativas al docente investigador. Adicionalmente, los beneficios obtenidos por la Universidad Tecnológica de los Andes por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales se distribuirán, al final del ejercicio fiscal correspondiente, en la siguiente manera:

- 29.1. 50% para los inventores o autores.
- 29.2. 10% para la Universidad Tecnológica de los Andes.
- 29.3. 10% para Laboratorio del Inventor.
- 29.4. 15% para la Facultad que pertenece el inventor (inversión en investigación).
- 29.5. 15% para el Vicerrectorado de Investigación.

Versión: 2.0	Reglamento de Propiedad Intelectual , Derecho de Autor y Patente	Página 14
Elaborado Por: Instituto de investigación	Revisado Por: Vicerrectorado de investigación	Aprobado Por: Resolución de Vicerrectorado de investigación N°004-2019-UTEAVR)



29.6. Los docentes, investigadores y estudiantes que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico estipulado en el Convenio sobre Propiedad Intelectual.

Artículo. 30° Derecho de patente para invenciones similares.

Si dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el derecho de patente es para quien registre primero la invención ante INDECOPI.

Artículo. 31° De las acciones legales.

La universidad podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por la Universidad Tecnológica de los Andes, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares, En tales casos, la Universidad Tecnológica de los Andes, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor, la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Artículo. 32° Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables.

No se podrá difundir total o parcialmente los resultados de investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta dos años contados a partir de la fecha de entrega del informe final de la investigación o de la terminación del acuerdo, convenio o contrato.

CAPÍTULO II COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo. 33° Condiciones para la comercialización de la producción intelectual.

Las investigaciones innovadoras realizadas por docentes y estudiantes de la Universidad Tecnológica de los Andes, podrán ser comercializados por sus autores o terceros, sólo cuando hayan sido financiados íntegramente por sus respectivos autores y/o previamente hayan suscrito convenio o contrato privado que les dé derecho para la publicación de los resultados de la investigación.

Artículo. 34° De las investigaciones para optar grado académico.

Las investigaciones conducentes a títulos profesionales y las tesis de grado que se encuentran disponibles en las bibliotecas y repositorio de la Universidad Tecnológica de los Andes, no pueden ser comercializadas sin autorización previa del autor, de darse este caso, el autor y/o la universidad ejercerán las acciones legales correspondientes.

Las investigaciones y tesis publicadas en el repositorio institucional de la Universidad Tecnológica de los Andes, y la base de datos ALICIA de Concytec deberán respetar el copyright o las licencias *creative commons* establecidas para cada caso.

Versión: 2.0	Reglamento de Propiedad Intelectual, Derecho de Autor y Patente	Página 15
Elaborado Por: Instituto de investigación	Revisado Por: Vicerrectorado de Investigación	Aprobado Por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°004-2019-U/TEA/VR



**CAPÍTULO III
EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA**

Artículo. 35° De los contratos de edición.

Los contratos de edición o de producción entre la Universidad Tecnológica de los Andes y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se regirán por las siguientes normas:

- 35.1. Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo deberá contar con la evaluación y aprobación de un Comité Editorial. La Universidad Tecnológica de los Andes autorizará por escrito el uso de su signo distintivo oficial.
- 35.2. El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- 35.3. Cuando la Universidad Tecnológica de los Andes decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enunciará en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.
- 35.4. En los casos de contratos realizados por las unidades con terceros, en los que no participe el Fondo Editorial, dichos contratos deberán ser enviados al Vice Rectorado de Investigación para su evaluación y registro.
- 35.5. El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetarán a las políticas establecidas por el Fondo Editorial de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- 35.6. Las dependencias que desarrollan actividades editoriales deberán enviar al repositorio institucional y a la Biblioteca Central los ejemplares que correspondan de las publicaciones realizadas para la colección y difusión correspondiente.
- 35.7. Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.

Artículo. 36° Del depósito legal.

Cada autor o inventor hará los trámites correspondientes ante la Biblioteca Nacional del Perú para su depósito legal, así como para su inscripción en ISBN e ISSN.

**CAPÍTULO IV
SANCIONES**

Artículo. 37° De las sanciones.

Cualquier acto de violación de los Derechos de Propiedad Intelectual que sean comprobados a investigadores, personal docente y no docente de la Universidad Tecnológica de los Andes, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial,

Version: 2.0	Reglamento de Propiedad Intelectual, Derecho de Autor y Patente	Página 16
Elaborado Por: Instituto de Investigación	Revisado Por: Vicerrectorado de Investigación	Aprobado Por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°004-2019-UTEAVRI



Artículo.40° El Director de la Sub Dirección de Derechos de Autor y Patentes y Editorial.
Es un docente ordinario con el grado de doctor o maestro, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Director General de Investigación a través del Vicerrector de Investigación.

Artículo. 41° Son funciones de la Sub Dirección de Derechos de Autor y Patentes y Editorial.

Revisar y dar certitud de la originalidad de los trabajos de investigación.

- 41.1. Asesor para el registro de patentes y derechos de propiedad de los resultados de investigación humanística, científica y tecnológica ante INDECOPI, en concordancia con las normas que rigen la legislación vigente sobre derechos de autor y el reglamento de propiedad intelectual y patentes.
- 41.2. Proteger los derechos de autores de los trabajos de investigación.
- 41.3. Apoyar la gestión de reconocimiento y derechos de patentes de los trabajos de investigación.
- 41.3. Ofertar resultados innovadores generados en la investigación científica, tecnológica y humanística hacia los usuarios e interesados y la sociedad en conjunto.
- 41.4. Promover la difusión de la producción científica e intelectual de los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Tecnológica de los Andes a través de la publicación de revistas científicas especializadas consolidando el requerimiento anual de las publicaciones de acuerdo a las fechas establecidas.
- 41.5. Dirigir la edición de la Revista de Investigación «Yachahuasi», así como impulsar la edición de revistas especializadas de las facultades hasta lograr su indización.
- 41.6. Realizar las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de los procedimientos de publicaciones establecidas.
- 41.7. Canalizar las propuestas de publicaciones técnicas científicas solicitadas.
- 41.8. Desarrollar políticas, estrategias y normas que faciliten el desarrollo de patentes.
- 41.9. Suscribir un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes recibidos.
- 41.10. Mantener la información y documentación de los trabajos de investigación patentados.
- 41.11. Elevar al Director del Instituto de Investigación la Memoria Anual del área de su competencia, que incluya los informes de las unidades y centros de investigación.
- 41.12. Ejecutar acciones para la producción de material informativo que coadyuve al logro de los objetivos de la investigación científica y aplicada.
- 41.13. Orientar y monitorear el cumplimiento de las funciones de los responsables del Repositorio Institucional y sus actividades inherentes.
- 41.14. Difundir las actividades del Repositorio Institucional.

Version: 2.0	Reglamento de Propiedad Intelectual . Derecho de Autor y Patente	Página 18
Elaborado Por: Instituto de Investigación	Revisado Por: Vicerrectorado de Investigación	Aprobado Por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°004-2019-UJTEA/VRI



TÍTULO V
DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS

CAPITULO I
DE LAS DEFINICIONES

Artículo. 42° Definiciones

42.1. **Incubadora de Empresas.**

Es una unidad que proporciona servicios de consultoría, capacitación, y asistencia para la creación de nuevas empresas. Apoya al emprendedor en la elaboración de su Plan de Negocios y brinda acompañamiento para el inicio de operaciones de la empresa.

42.2. **Etapas de Pre Incubación.**

Se considera proceso de Pre incubación al periodo el cual el emprendedor y su equipo reciben apoyo técnico, bajo una modalidad de plan de negocios, ejecutado o coordinado por el equipo de gestión de la incubadora de Empresas, a los fines de elaborar o reforzar el respectivo plan de Negocios en torno al proyecto presentado.

42.3. **Incubación o Acompañamiento.**

Etapas que es inmediata a la anterior, va desde la instalación física de la empresa y empieza el proceso de comercialización del producto o servicio, así como de seguimiento a los objetivos, estrategias y demás actividades plasmadas en el Plan de Negocios.

42.4. **Pos incubación.**

En esta etapa se ofrecen, por parte de la Universidad Tecnológica de los Andes, a los incubados, los servicios de consultoría para apoyar el crecimiento y madurez de la operación de la empresa.

42.5. **Plan de negocios.**

Es un instrumento sobre el cual se apoya un proceso de Planificación sistemática y eficaz de una empresa. El plan de Negocios debe entenderse como un estudio que, de una parte, incluye un análisis del mercado, del sector de la competencia y de la otra, el plan de desarrollo por la empresa para incursionar en el mercado con un producto o servicio una estrategia y un tipo de organización, proyectando esta visión de conjunto a corto plazo, a través de la cuantificación de las cifras que permitan determinar el nivel de atractivo económico del negocio, de la factibilidad financiera de la iniciativa, mediante la definición de una visión empresarial clara y coherente.

42.6. **Emprendedores.**

Son los estudiantes representantes de los proyectos de incubación de empresa que llevarán a cabo la realización del proyecto, haciendo uso de recurso e instalaciones de la facultad al que pertenezcan.

42.7. **Órganos directivos de la Incubadora de Empresa.**

Integradas por los estudiantes, los cuales recibirán asesoría técnica o Empresarial.

Versión: 2.0	Reglamento de Propiedad Intelectual , Derecho de Autor y Patente	Página 19
Elaborado Por: Instituto de Investigación	Revisado Por: Vicerrectorado de Investigación	Aprobado Por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°004-2019-UTEA/VR!



Artículo. 43° Incubadora de empresas:

Aplicando el Art. 52 de la Ley Universitaria, la universidad como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes, para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIAS A LOS EMPRENDEDORES Y ROL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo. 44° Convocatorias a los emprendedores.

La Dirección del Instituto de Investigación está a cargo de la apertura y desarrollo del Sistema de Incubadoras, la cual se dará a conocer a cada facultad y se sostendrá con la participación de los estudiantes emprendedores que serán convocados a participar, cumplir y saca adelante un plan de negocios.

Artículo. 45° Rol de la universidad:

La incorporación de la cultura del emprendimiento al interior de la universidad debe concretarse desde un enfoque sistémico e integral, pues afecta las tres funciones misionales de la universidad: enseñanza, investigación y proyección social.

Artículo. 46° Responsable de la convocatoria de emprendedores.

El responsable de la convocatoria de emprendedores es la Dirección del Instituto de Investigación.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El Vicerrector de Investigación será responsable de velar porque se aplique adecuadamente el presente reglamento, a través de la Dirección del Instituto de Investigación.

SEGUNDA: Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del Instituto de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación.

Version: 2.0	Reglamento de Propiedad intelectual , Derecho de Autor y Patente	Página 20
Elaborado Por: Instituto de investigación	Revisado Por: Vicerrectorado de investigación	Aprobado Por: Resolución de Vicerrectorado de investigación N°004-2019-UTEA/VR